

16990 *ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización, ampliando dos unidades de Educación Infantil de segundo ciclo, en el centro privado denominado «Nazaret», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Aurora A. Mosteiro Calvo, en representación de las «Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Nazaret», domiciliado en la calle Castillo de Uclés, número 24, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil de segundo ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nazaret».

Persona o entidad titular: «Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret».

Domicilio: Calle Castillo de Uclés, número 24.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Nueve unidades y 221 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Nazaret», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 276 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16991 *ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización, ampliando dos unidades de Educación Infantil de segundo ciclo, en el centro privado denominado «Torrente Ballester», de Parla (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Áurea del Carmen Sánchez Laso, en representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada

La Cantoña», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Torrente Ballester», domiciliado en la calle Getafe, sin número, de Parla (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil de segundo ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Torrente Ballester».

Persona o entidad titular: «Sociedad Cooperativa Limitada La Cantoña».

Domicilio: Calle Getafe, sin número.

Localidad: Parla.

Municipio: Parla.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Segundo ciclo: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Torrente Ballester», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 200 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Sur de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16992 *ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización, ampliando tres unidades de Educación Infantil de primer ciclo, en el centro privado denominado «Centro Educativo Punta Galea», de Las Rozas de Madrid (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Juan José Palacios Corredera, en representación de la sociedad «Colegio Punta Galea, Sociedad Anónima», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Centro Educativo Punta Galea», domiciliado en la avenida de Atenas, sin número, de Las Rozas de Madrid (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de primer ciclo,